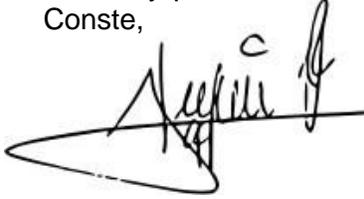


Constancia Secretarial. Se le informa a la señora Juez que el día de hoy fue repartida a esta judicatura tutela identificada con el acta 3102, con la observación que el día de ayer había sido repartida una tutela con igualdad de partes de conocimiento del juzgado 09 administrativo, por lo que se procedió a establecer comunicación con el juzgado para que remitiera al despacho el escrito de tutela del cual tenía conocimiento, mismo que fue enviado al correo electrónico el día de hoy, advirtiéndose, que una vez revisado ambos escritos de tutela se observa que son exactamente el mismo escrito, con igual de partes, hechos y pretensiones el cual ya fue admitido por el juzgado de primer conocimiento. Conste,



INGRI RAMIREZ ISAZA
Escribiente Nominado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	María Placida Betancur
ACCIONADOS	Unidad para la Atención y reparación integral a las víctimas -UARIV-
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00037 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite tutela

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en donde se advierte que la presente tutela fue enviada por la parte actora en dos oportunidades, existiendo igual de partes, hechos y pretensiones, y advertido que el primer juzgado de conocimiento, esto es, JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO, admitió la acción constitucional, el despacho se abstendrá de conocer la acción de tutela de la referencia y Procederá a remitir las piezas procesales para lo pertinente.

Ahora, teniendo en cuenta que esta proscrita la posibilidad de presentar múltiples acciones de tutela, debe analizarse la conducta de la actora desde el ámbito de la temeridad y mala fe con la que actúa, y frente a ello, encuentra el despacho que de conformidad con la jurisprudencia, no se configuran los requisitos para que se concluya que su actuar fue temerario, por cuanto si bien, se presentó la misma acción de tutela con identidad de partes, hechos y pretensiones, se nota que se trata de una persona que

no posee conocimientos jurídicos que le permitan tener plena claridad de que no puede interponerse por iguales circunstancias varias acciones de tutela, razón suficiente para que esta agencia judicial descarte la existencia de temeridad en el asunto que ocupa la atención del despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de conocer la acción de tutela instaurada por la señora MARÍA PLACIDA BETANCUR, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO. REMITIR las piezas procesales al juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI